

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base I; 116 norma IV inciso e), y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos; así como los lineamientos para el registro de Partidos Políticos Locales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y los Lineamiento para la verificación del número de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político del Instituto Nacional Electoral.

Convoca

A las organizaciones ciudadanas y agrupaciones políticas estatales, interesadas en constituirse como partidos políticos locales en el estado de San Luis Potosí, de conformidad con las siguientes bases:

Bases

Primera. La organización que aspire a ser registrada como partido político local, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos (LGPP);
- b) Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios del estado de San Luis Potosí; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Segunda. Para llevar a cabo el registro de un partido político estatal, la organización que pretenda constituirse como tal, deberá informar por escrito al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), tal propósito en el mes de enero de 2022, en días y horas hábiles, de conformidad a lo estipulado en el artículo 11, párrafo 1 de la LGPP.

Tercera. El aviso de intención deberá entregarse en la Oficialía de Partes del Consejo, conforme a al formato aprobado por el Pleno del Organismo, denominado MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, acompañado de la siguiente documentación:

- a) La denominación con la cual la organización desea constituirse como partido político estatal;
- b) Nombre o nombres de la o las representaciones legales;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse en la capital del estado; así como correo electrónico y números telefónicos en donde se les pueda localizar, los cuales servirán para avisos y notificaciones legales; de no señalarse así, las notificaciones que se realicen a la organización se harán a través de los estrados de este Consejo.

- d) La descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, mismo que deberá adjuntar en medio magnético en formato JPG a fin de que aparezca en las manifestaciones formales de afiliación;
- e) El tipo de asambleas que pretende realizar, especificando si serán distritales o municipales, en ningún caso podrán realizarse de los dos tipos, lo anterior a fin de satisfacer los requisitos señalados en el inciso a) del artículo 13 de la Ley de Partidos.
- f) Nombre completo del responsable de finanzas, domicilio, número telefónico y correo electrónico;
- g) Los datos de la cuenta bancaria aperturada para el desarrollo de sus fines, tales como el número de cuenta, la clabe interbancaria y nombre de la institución;
- h) Copia del Registro ante el Servicio de Administración Tributaria.
- i) Copia certificada de la escritura pública mediante la que se acredite la constitución de la Asociación Civil con el objeto de constituir un nuevo partido político local; lo anterior, para los efectos de fiscalización de los recursos de la organización.
- j) Firma autógrafa de la o las representaciones legales.

Cuarta. A partir de la procedencia del aviso de intención, hasta la resolución sobre la procedencia o improcedencia del registro, la organización informará mensualmente al Consejo sobre el origen y destino de sus recursos, conforme lo establecido en el Reglamento para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales; las organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como un Partido Político Local; y las organizaciones de Observadores Electorales en Elecciones Locales del Consejo.

Quinta. Las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local, deberán acreditar la celebración, por lo menos en diez de los quince distritos electorales locales, o bien, en treinta y nueve de los cincuenta y ocho municipios del Estado, una asamblea distrital o municipal constitutiva según sea el caso, en presencia de un funcionario designado por el Consejo, conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Partidos.

Sexta. Para la celebración de las asambleas, se deberá contar con la asistencia y participación de por lo menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del distrito o municipio correspondiente, el porcentaje de afiliados que corresponde a cada distrito o municipio, se podrá consultar el anexo denominado PORCENTAJE DE PADRÓN ELECTORAL REQUERIDO PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, disponible en: <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/>.

Séptima Los documentos básicos presentados por las organizaciones deberán satisfacer los requisitos señalados en los artículos 29, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.

Octava. Quedará a consideración de las organizaciones el número de las y los delegados propietarios y suplentes a elegir en cada asamblea distrital o municipal según corresponda,

para participar en la asamblea estatal constitutiva y deberá ser incluido en la convocatoria a la asamblea respectiva, preferentemente atendiendo al principio de paridad.

Novena. Con al menos quince días hábiles de anticipación al inicio de la primera asamblea, la organización a través de su representación acreditada, informará al Consejo una agenda con la totalidad de sus asambleas municipales o distritales, conforme al formato denominado PRESENTACIÓN DE LA AGENDA, disponible en <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/>, señalando:

- a) Fecha y hora de la asamblea;
- b) Orden del Día de la asamblea;
- c) Tipo de asamblea (distrital o municipal) según corresponda;
- d) Distrito o Municipio en donde se llevará a cabo;
- e) Dirección del sitio donde se llevará a cabo cada asamblea (calle, entre que calles, número, colonia, población y municipio, distrito al que corresponde el domicilio, anexando mapa o croquis del lugar (en su caso ubicación satelital);
- f) Nombre y firma autógrafa de las personas que ostentan la representación suscriben la solicitud.
- g) Número aproximado de asistentes a la asamblea.

Décima. Los inmuebles donde se lleven a cabo las asambleas constitutivas deberán contar con las condiciones necesarias de infraestructura y servicios para el adecuado desarrollo de la asamblea. Los permisos y autorizaciones necesarias para realizar asamblea en lugares públicos son responsabilidad de las organizaciones.

Décima Primera. Las credenciales para votar que presenten las y los ciudadanos en las asambleas constitutivas deberán encontrarse vigentes y presentarse de manera personal y bajo ninguna circunstancia se permitirá que las y los organizadores de la asamblea presenten las credenciales a nombre de las y los ciudadanos.

Décima Segunda. La asamblea estatal constitutiva se llevará a cabo una vez concluida la totalidad de las asambleas distritales y/o municipales que la organización hubiera celebrado, para lo cual deberá dar aviso al Consejo antes de que concluya el periodo de constitución, con un mínimo de 10 días hábiles previos a su realización, en el formato denominado SOLICITUD DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, disponible en <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/>.

Décima Tercera. Para efectos de contabilizar y verificar el número de afiliados de cada una de las organizaciones, este Organismo Electoral, así como quienes pretenden constituirse como partidos políticos locales deberán de atender lo señalado en Lineamiento para la verificación del número de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político del INE.

Décima Cuarta. Durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se agote el procedimiento de revisión previsto en los Lineamientos INE, la totalidad de las afiliaciones

que la organización interesada suscriba, envíe o entregue se considerarán preliminares, al encontrarse sujetas a revisión, tanto por lo que hace a la información capturada o enviada como a su integridad y, los cruces con el padrón electoral y los padrones de los partidos políticos locales y nacionales y otras organizaciones, necesarios para garantizar su validez y autenticidad.

Décima Quinta. Una vez finalizados los actos relativos al procedimiento de constitución como partido político local, la organización interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Consejo, la solicitud de registro, en el formato denominado SOLICITUD DE REGISTRO, disponible en <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/>.

Décima Sexta. El Consejo notificará al INE de la presentación de la solicitud de registro, para que éste realice la verificación del número de afiliadas y afiliados, así como de la autenticidad de las afiliaciones al partido político en formación; además solicitará al INE la verificación relativa a una doble afiliación a partidos políticos nacionales registrados o en formación en términos de las disposiciones aplicables.

Décima Séptima. Se someterá a consideración del Pleno del Consejo el proyecto de dictamen de procedencia o improcedencia de registro, dentro de los 60 días siguientes a la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente. De ser procedente se expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. El registro de los partidos políticos locales surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

Décima Octava. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en los términos de la legislación y reglamentación aplicable.

Los formatos aprobados por el Pleno del Consejo estarán a disposición de las y los interesados en la página oficial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/>